



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de
DATOS PERSONALES

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-08747 de fecha 12 de marzo de 2015, y la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00462 de fecha 19 de marzo de 2015 de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500049215:

"A quien corresponda, De forma atenta y respetuosa, solicito a la Honorable S.R.E. copia del Expediente de Naturalización del señor [redacted] que nació el [redacted] en Sapri, Italia. En caso de NO existir dicho documento, solicito, siempre de manera atenta y respetuosa n. 4 copias certificadas de Resolución de INEXISTENCIA. De la misma y atenta forma, declaro de contar con la documentación necesaria para la representación del señor [redacted] ..., pariente del señor cuya investigación refiérese y por consiguiente con carta poder. Cordiales y distinguidos saludos."(sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-08747 de fecha 12 de marzo de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, le informo que se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección de Nacionalidad y Naturalización y no/no se localizó ningún antecedente de naturalización a nombre del señor [redacted] por lo que se declara la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de que le sea comunicado al solicitante de la información previa acreditación de interés jurídico.

..."

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00462 de fecha 19 de marzo de 2015 emitió la respuesta siguiente:

"...

En relación a la presente solicitud, se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en el Archivo Histórico Genaro Estrada de esta Dirección General y no se localizó información al respecto, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

FR
1



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de
DATOS PERSONALES

Información declarada como INEXISTENTE: Las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-08747 de fecha 12 de marzo de 2015, y la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00462 de fecha 19 de marzo de 2015



Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de
DATOS PERSONALES

respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500049215, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del interesado, previa acreditación de su personalidad, y pago de derechos, copia certificada de los documentos solicitados.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

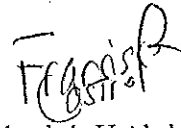
VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

